



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Resolución de Alcaldía N° 157-2019-ALC/MPC

Callao, 15 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto, el Expediente N° 2018-01-28913 y acumulados, que contiene el recurso de apelación presentado por Luis Efrén Ruelas Llerena contra el acto administrativo contenido en el resultado del ganador del Concurso Público para Ejecutor Coactivo; y,

Considerando:

Que, con Expediente N° 2018-01-28913 de fecha 3 de marzo del 2018, el señor Luis Efrén Ruelas Llerena interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el resultado del ganador del Concurso Público para Ejecutor Coactivo, publicado vía internet en donde resulta ganador el señor Carlos Javier Carrillo Camacho, asimismo, solicita se declare nulo el Proceso de Concurso Público de méritos por contravenir a la Ley N° 30057, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2016-SERVIR-PE, Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH;

Que, el artículo 1° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, define en su inciso 1.1 que son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, la Ley N° 27444, señala en su artículo 216° numeral 216.1, que los recursos administrativos son a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, asimismo, el numeral 216.2 señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, en ese sentido de la fecha de publicación de los resultados se desprende que el recurso ha sido presentado dentro del plazo de ley, por lo que procede resolver el mismo;

Que, en su recurso impugnativo el señor Luis Efrén Ruelas Llerena señala que el Concurso Público para Ejecutor Coactivo fue presidido por el Gerente General de Administración Tributaria y Rentas y no por el Gerente de Personal, contraviniendo la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2016-SERVIR-PE, Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH, la cual no fue cumplida en sus numerales 5.2.3.3, 5.2.4.1 y 5.2.3.3, en lo que se refiere a los plazos y requisitos del mismo;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 7 del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se realiza mediante Concurso Público de Méritos, en ese sentido, por Acuerdo de Concejo N° 027-2017 y Resolución de Alcaldía N° 591-2016-MPC-AL, se llevó a cabo dicho Concurso Público de Méritos;

Que, en razón que la apelación se fundamenta en que no se habría aplicado las disposiciones Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2016-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH, en el Concurso Público de Méritos para la elección del Ejecutor Coactivo, se solicitó la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil como órgano rector del Sistema de Personal, la cual mediante Oficio N° 4656-2018SERVIR/GDSRH de fecha 19 de julio del 2018, por medio de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, la cual indica que la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH – Normas de gestión del proceso de selección en el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no es aplicable para la designación del Ejecutor y auxiliar coactivo, en tanto la misma aplica para los procesos de selección de puestos en el marco de la incorporación de servidores civiles al régimen de la Ley N° 30057;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado se tiene que los argumentos expuestos por el recurrente que para el Concurso Público de Méritos para la elección del Ejecutor Coactivo debe seguirse los lineamientos establecidos por la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH – Normas de gestión del proceso de selección en el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, quedan desvirtuados por lo informado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil;



Que, en ese sentido, al haberse llevado a cabo el Concurso Público de Méritos para la elección del Ejecutor Coactivo conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, sin contravenir norma alguna, el recurso de apelación deviene en infundado;

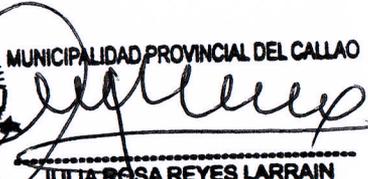
Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 591-2018-MPC/GGAJC y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación presentado por **Luis Efren Ruelas Merena** contra el acto administrativo contenido en el resultado del ganador del Concurso Público para Ejecutor Coactivo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese al interesado el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

JULIA ROSA REYES LARRAIN
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
ALCALDE

